

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO N^o SPPC/CMER/00618/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR1224-8.

QUERÉTARO, QRO., A 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

Mtro. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la Propuesta Regulatoria denominada *Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro)*, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y en respuesta al oficio SEDESU/CJ/249/2024, informarle lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro busca con su propuesta regulatoria, modificar el contenido del artículo 83 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), respecto a que las multas señaladas en el artículo 80 del referido, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro) en el mes de diciembre de la presente anualidad, las cuales tendrán una disminución en un 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total; siempre y cuando, los usuarios sean personas físicas con tipo de servicio particular o público, y sus vehículos se encuentren previamente registrados en la "AppQRO" y, en un 50% (cincuenta por ciento) del monto total, para aquellos usuarios que sean personas físicas.

Por el contenido de la Propuesta Regulatoria remitida, es preciso analizar la competencia de esta Comisión, considerando la disposición prevista en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.

Lo resaltado es propio.

Por cuanto ve al carácter fiscal, el artículo refiere que tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven de ellas, por lo que es preciso remitirse a los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Lo resaltado es propio.

Del análisis del contenido de la Propuesta Regulatoria y de los ordenamientos referidos, se desprende que el Acuerdo modifica únicamente el artículo 83, el cual regula en específico las multas generadas por el incumplimiento en materia de Verificación Vehicular al establecer lo siguiente:

“Artículo 83. Las multas deberán ser cubiertas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las multas señaladas en el artículo 80 del presente Programa...”

Para mayor referencia se transcribe el artículo 80:

“Artículo 80. Las multas por incumplimiento al programa correspondiente, a partir del Ejercicio Fiscal 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro), están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán determinadas de acuerdo al tipo de vehículo.

- I. Para vehículo de uso particular (persona física), corresponderá el monto de 6 (seis) UMA'S por semestre;*
- II. Para vehículo de uso particular (persona moral y/o pesado, ello en términos de lo establecido en el Capítulo 1. Disposiciones generales, artículo 3.63 de “Programa”, corresponderá el monto de 10 (diez) UMA'S por semestre; y*
- III. ...*

En razón de lo anterior, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica de la obligación, que se encuentra regulada en el Título Cuarto “De los derechos”, Capítulo Décimo Sexto “Por los servicios prestados por Otras Autoridades Administrativas”, artículo 168, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente:

Artículo 168.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I...

II. Por la expedición de constancia de la emisión de certificado de verificación vehicular se pagarán 0.80 UMA;

III. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 3 UMA;

IV. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 5 UMA;

V. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2 UMA;

VI. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1 UMA;

Al respecto, el artículo 176 de la referida Ley, señala lo siguiente:

Artículo 176. Son multas, las sanciones económicas que se imponen por cometer una falta o infracción establecida en los reglamentos, leyes o cualquier legislación.

En consecuencia, esta autoridad determina que el objeto y contenido de la Propuesta Regulatoria busca regular un apartado que corresponde exclusivamente al accesorio derivado de un derecho, una materia de carácter fiscal, con fundamento en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que establece que el servicio de “verificación vehicular” prestado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable es un derecho y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como que las sanciones son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y que el contenido del artículo 176 define a las multas como sanciones, por lo que se actualiza el supuesto del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, donde señala que esta autoridad no será competente en materia de contribuciones y sus accesorios.

En razón de lo anterior es que se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, concluyendo que el *Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil*

veinticuatro), no está sujeto al análisis de esta Comisión y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuya naturaleza sea fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p.
Expediente
AKLH/AGV

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tel: 442 2240986 ext.103

ef191e172ac556fa6dae3755636a4548641713ef5966fae92b19459e1e9c8c2c



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-12-04 14:49:01 UTC (04/12/2024 08:49:01 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

ed21d2035ce73a9cd8b8cbc44eb1c392d9d7a322ef840b765b1612489bd10b80

Firma Electrónica:

Zf+tM56n9FfmGiTNvgNepEy00KhZd2hV3KohSbPdvosLjpOCdVzOwC2pTkKrF94w
vFSKVKYUdCdFz2zuhYBpAQY17dPZJS4tf/AtK8xIQxACYmbdvoDbnugdN7oS/a5K
Kug3tHMiL4So3YhepISpfb0K0K8QW+T7V6tGs0Y0akU5kLCC5mPrvX8ySsM7hOZ
yNNSCjblr+hNDki8GeKbgxWh8h3dbx/sYlxjRSkCWM8/Hh4P1quLLhv6xR1o9o1G
qzlfRqmnKEoTqTswq7gAh/OStdVQOm0FCh04OlqpGkBoVJr4tWXT/5H742Lipya0
UbzNcOoqlskfYjWCO3OT3A==



eff91e172ac556fa6dae3755636a4548641713ef5966fae92b19459e1e9c8c2c

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.



María Guadalupe Ledezma Salinas <mledezma@queretaro.gob.mx>

Fwd: Oficio respuesta CMER

1 mensaje

Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

18 de diciembre de 2024, 4:10 p.m.

Para: Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>, María Guadalupe Ledezma Salinas <mledezma@queretaro.gob.mx>

----- Forwarded message -----

De: **Iñaki Gutiérrez Bordegaray** <igutierrez@queretaro.gob.mx>

Date: mié, 4 dic 2024 a la(s) 6:57 a.m.

Subject: Re: Oficio respuesta CMER

To: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

Confirmando la recepción del documento.

Iñaki
GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Analista Jurídico

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas, 76050 Querétaro, Qro.
T. 442 211 6800 Ext. 1235
igutierrez@queretaro.gob.mx

www.queretaro.gob.mx/sedesu

CONTIGÓ
TODOS AVANZAMOS

